

RADICACION: 08001315300720230013200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, julio 12 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de parte demandante mediante escrito de fecha julio 10 de 2023, enviado a las 14:17 P.M; solicita que se corrija en el auto que libro mandamiento de pago en lo que respecta a la identificación del demandado ya que en la demanda lo identifico la Cedula de Ciudadanía No. 3.799.378; cuando el numero correcto de identificación de este es C.C. No. 3.779.378.-

Esta agencia judicial, en efecto se observa que en efecto en los numerales 6 y 7 se identificó al demandado EDGARDO ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, con la C.C. 3.799.378 cuando el Numero correcto de identificación de este es No. 3.779.378; por consiguiente, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a realizar la corrección del caso en el sentido de que la entidad es BANCOLOMBIA S.A. .

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir los numerales 6 y 7 de la parte resolutive; en lo que respecta a la a la identificación del pagare pretendido el cual quedara de la siguiente manera:

7. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO POPULAR; BANCO SERFINANZA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO FALABELLA; BANCO ITAU; BANCO BOGOTA; BANCO WWB S.A.; BANCO UNION; BANCOLOMBIA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO COMPARTIR; BANCOOMEVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA; que posea el demandado EDGARDO ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, identificado con la C.C. 3.779.378.- Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL SIESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L/C (\$235.687.638.00 M/L/C). Líbrese los correspondientes oficios.

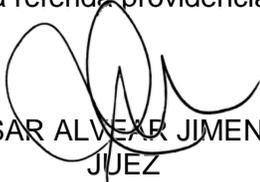
8. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de propiedad EDGARDO ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, identificado con la C.C. 3.779.378, identificado con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET	LINEA: ONIX
COLOR: ROJO AÑEJO	PLACA: KQV- 031
No. CHASIS: 9BGEB69K0NG141080	CLASE: AUTOMOVIL
No. MOTOR: L4F*213134639*	MODELO: 2022
SERVICIO: PARTICULAR	

2º.- Líbrese los correspondientes oficios con la respectiva corrección en lo que respecta a la identificación del demandado.

3º. Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.